

**22. FONDAS, RAMADAS, CANTINAS Y DEMÁS INSTALACIONES SIMILARES QUE FUNCIONAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS NACIONALES, REGIONALES, RODEOS U OTROS EVENTOS ANÁLOGOS<sup>25</sup>**

**TARIFA aplicable por día de funcionamiento de locales que expenden bebidas y alimentos.**

	Dº DE AUTOR	Dº CONEXOS	TOTAL
a) Recintos en que se ejecuta música para amenización y bailables:			
Hasta 100m <sup>2</sup>	\$ 7.079,79 diarios	\$ 3.539,89 diarios	\$ 10.619,68
Sobre 100m <sup>2</sup> y hasta 300m <sup>2</sup>	\$ 14.157,08 diarios	\$ 7.078,54 diarios	\$ 21.235,63
Sobre 300m <sup>2</sup>	\$ 21.236,87 diarios	\$ 10.618,43 diarios	\$ 31.855,30
b) Recintos en los que se ejecuta música para amenización, sin bailes:	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	Se aplicará un descuento del 50% de la tarifa anterior.	

<sup>25</sup> Publicada en el Diario Oficial del 9 de septiembre de 1999